

En ese sentido, para la fecha del 17 de marzo de 2020, cuando esta Autoridad recibe solicitud de reclamo por incumplimiento del derecho de acceso a la información, por parte del señor [REDACTED], con cédula de identidad personal No. [REDACTED] contra el Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE).

En dicha solicitud de reclamo presentada ante esta Autoridad, el señor [REDACTED] solicitó investigar al Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE) por supuesto incumplimiento a la ley 6 de 22 de enero de 2020, debido a la falta de información en el nodo de transparencia de la página web del citado centro educativo.

En ejercicio a las facultades atribuidas para esta Autoridad, en relación a la interposición de reclamo por incumplimiento del derecho de petición y derecho de acceso a la información pública, se tuvo a bien dar inicio a las gestiones pertinentes.

Que mediante nota No. ANTAI/DAI/032/2020 de 5 de marzo de 2020, la Autoridad solicitó al Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE), atender la solicitud formulada por el señor [REDACTED], en ejercicio de su facultad contenida en el artículo 38 de la ley No. 33 de 25 de abril de 2013.

Que luego de que en el término que establece la ley, el Instituto Técnico Superior Especializado no remitió la información solicitada, esta Autoridad realiza seguimiento a través de correos electrónicos, a efectos de hacer efectivo el reclamo por incumplimiento de derecho de acceso a la información que nos ocupa.

Que consta en el expediente DAI/RAI/012/2020, a fojas 10 y 11 las notas No. ITSE-GED-161-2020 de 1 de junio 2020 emitidas por la Gerente Educativa del Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE), donde informa que al señor [REDACTED], le fue entregada la información solicitada.

Que como consta en el expediente administrativo, la respuesta al reclamo de **derecho de acceso a la información** formulado por el señor [REDACTED] esta Autoridad recomienda el **CIERRE** del presente examen administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTA),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el CIERRE del procedimiento administrativo que nos ocupa, toda vez que el peticionario ha recibido respuesta por parte de la entidad, dando así por concluido el procedimiento referente a las disposiciones legales contenidas en esta materia.

SEGUNDO: Entregar copia de la documentación solicitada al peticionario.

TERCERO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

Fundamento de Derecho: Ley No 33 del 25 de abril de 2013, Ley No.6 de 22 de enero de 2002 y demás concordantes.

Cúmplase,


Mgtra. Elsa Fernández A.
Directora General